



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 24804 – 28-03-2007

DICTAMEN N° 028

VALPARAISO,

11 MAYO 2007

VISTOS:

La solicitud del señor Jorge Bravo Bargetto, quien, en su calidad de Director Gerente y en representación de la empresa "Sociedad Productora y Distribuidora S.A." (SOPRODI S.A.), requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "**Preparación alimenticia, tamizada y con conservante antihumectante**", para base de bebidas y alimentos.

Muestra N° 2 compuesta por mezcla industrializada de cloruro de sodio al 5% con azúcar, y especificaciones del producto; Informe N° 32, de 08.05.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Ley N° 19.897, publicada en el Diario Oficial de fecha 25.09.03, Reglas Generales 2b), 3 a) y 3b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas del Arancel Aduanero.

CONSIDERANDO:

Que, el peticionario requiere que se determine la clasificación arancelaria del producto denominado "**Preparación alimenticia, tamizada y con conservante antihumectante**", para base de bebidas y alimentos", acompañando para tales efectos, una muestra constituida por una mezcla industrializada de cloruro de sodio al 5% con azúcar.

Que, por Informe N° 032, de 08.05.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la mezcla industrializada de ácido cítrico al 5% con azúcar se presenta en una bolsa plástica, conteniendo un producto granulado, heterogéneo, soluble en agua, constituido a base de azúcar con pequeña proporción de ácido cítrico.

Que, el análisis químico de la muestra señala que el porcentaje de azúcar de caña (Sacarosa) es de 95,7 y el porcentaje de cloruro de sodio es de 4,3%.

Que, la muestra corresponde a una mezcla heterogénea, que presentan un aspecto no uniforme. Están formadas por dos sustancias puras que se combinan, conservando cada una sus propiedades particulares, de tal manera que se pueden distinguir las sustancias que la componen.

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el proceso de obtención de las mezclas industrializadas consta de las siguientes etapas:

- Recepción de azúcar en tolva, donde se realiza el desterronado de la misma utilizando un sistema de cuchillas sanitarias.
- Tamizado de azúcar para evitar contaminación de la materia prima tratada (tamiz de 2mm).
- Traslado de azúcar utilizando una cinta transportadora sanitaria, donde se realiza un proceso de aireación, dando como resultado, una baja de humedad en el producto industrializado.
- Proceso de mezclado de azúcar (95%) y antihumectante (5%).

Antihumectantes utilizados: cloruro de sodio o carbonato de magnesio o ácido cítrico.

Máquina de mezclado con un sistema de aspas helicoidales en acero inoxidable.

Tiempo de mezclado: 25 minutos según especificación de máquina.

Proceso de embolsado de azúcar industrializada en bolsas de 50 kg.

Embolsadora utilizada con cuchilla de corte de 50 kg.(error +/- 200 grs.)

Carga de camión utilizando cinta transportadora.

Que, la Regla General 2b) para la interpretación del sistema armonizado, señala que: "Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Que, la Regla General 3 establece tres métodos de clasificación de las mercancías que, a priori podrán incluirse en varias partidas bien por aplicación de la Regla 2 b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación y la Regla 3c) entrará en juego si las Reglas 3a) y 3b) son inoperantes. El orden en el que sucesivamente hay que considerar los elementos de la clasificación es el siguiente: a) la partida más específica, b) el carácter esencial y c) la última partida por orden de numeración.

Que, en el presente caso, no es posible efectuar la clasificación de la mercancía aplicando la partida más específica, según la Regla 3 a), por lo tanto, siguiendo con el orden sucesivo y como se trata de productos mezclados, es necesario recurrir a la Regla 3 b) que se refiere a ellos, cuando textualmente señala: "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo".

Que, el numeral VIII de la Regla General 3b) para la interpretación del Sistema Armonizado, de las Notas Explicativas, 3ra. Enmienda, establece que el "factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía".

Que, por otra parte, la Ley N° 19.897, publicada en el Diario Oficial de fecha 25.09.03, en su artículo 2° establece que los productos afectos al sistema de bandas de precio entre los cuales se encuentra el azúcar, tanto puros como mezclados, o asociados con otras materias deberán clasificarse en la partida del Arancel Aduanero que les confiera el carácter esencial, salvo que constituyan una preparación contemplada como tal en el texto de una partida o en una nota de sección o de capítulo del Arancel Aduanero.

Que a su vez, el inciso segundo del referido artículo dispone que cuando el azúcar se presente mezclada o asociada con otras materias en una proporción en peso seco superior al 65%, se presumirá que el azúcar le confiere el carácter esencial.

Que, de conformidad a lo anterior y al numeral 3 del Oficio Circular N° 000047 de 20.02.04, la clasificación arancelaria del azúcar adicionada ya sea de aromatizantes, de colorantes o de saborizantes procede por el ítem 1701.9100 del arancel aduanero, como ocurriría en el caso, por ejemplo, del azúcar adicionada con ácido cítrico, cloruro de sodio, ácido fumárico, stevia, entre otros.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- Producto denominado "**Preparación alimenticia, tamizada y con conservante antihumectante**", para base de bebidas y alimentos", compuesta por una mezcla industrializada de cloruro de sodio al 5% con azúcar, que se presenta en una bolsa plástica, conteniendo un producto granulado, heterogéneo, soluble en agua, constituido a base de azúcar de caña (95,7%) con pequeña proporción de ácido cítrico (4,3%). y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen , su clasificación procede por el ítem 1701.9100.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P).

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


VVM/ATR/ESF/MCD
mezclas azúcar 2
11.05.2007.


DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VICTOR VALENZUELA MILLAN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
(SUBROGANTE)